



Comunidad Latinoamericana  
de Peritos en Construcción

## I Congreso CLAPEC 2022

# MEJORES PRÁCTICAS DE LA LABOR PERICIAL EN ARBITRAJES DE CONTRATOS EN CONSTRUCCIÓN PARA LATINOAMÉRICA

**Artículo 01:  
LUCES Y SOMBRAS EN LA IMPAR-  
CIALIDAD DEL PERITO DE PARTE,  
VISTO POR EL ABOGADO**

**Giorgio Schiappa-Pietra Fuentes,**  
abogado peruano  
General Counsel de QDR

Jueves 22 Septiembre, 19:30 horas, Sala 2

La actividad probatoria es, como no, un aspecto medular de la sustentación de una defensa legal sea esta en el fuero judicial, militar o arbitral. No obstante, las pruebas no solo son un menester propio de las partes litigantes, sino también, pueden ser solicitadas por los propios tribunales de justicia, ello con miras a evaluar las particularidades del pleito con la mayor cantidad de recursos disponibles para llegar a una posición de certeza.

Al respecto, como los documentos, las exhibiciones, las declaraciones de testigos o las inspecciones oculares, **los peritajes son considerados importantes medios probatorios** con una severa carga técnica de por medio, y es en este punto que resulta necesario evaluar al perito, por su metodología propiamente -asunto que podría ser materia de una futura reflexión- y por su imparcialidad. Con relación a dicho atributo, quienes somos actores recurrentes en los escenarios judiciales y arbitrales, nos hemos preguntado alguna vez: **¿debe un perito ser imparcial?**

Sobre el particular, debemos determinar de antemano frente a quien responde el perito. Los peritajes, como ya hemos inferido en el exordio del presente trabajo, no son asunto exclusivo de las partes, sino también pueden ser solicitados por los tribunales.

En el arbitraje, por ejemplo, las partes pueden reforzar sus argumentos postulatorios<sup>1</sup> mediante peritajes, como también pueden ser solicitadas de oficio por los tribunales arbitrales, a fin de reforzar su convicción al momento de emitir su decisión.

Dicho lo anterior, la primera pregunta formulada en el presente artículo puede responderse con un «depende», si se infiere que los peritajes como elementos probatorios, reflejan los intereses de las partes que los ofrecen. Esto conceptualmente, puede ser interpre-

tado como válido, sin embargo, es ahí que surge un siguiente cuestionamiento: **¿a quienes tiene que convencer la actuación de un peritaje?**

En relación a eso, los abogados tendemos a considerar que el perito es -en esencia-, parte del equipo de defensa y que este tendrá que sustentar una posición técnica forzada<sup>2</sup> y a la medida de quien lo contrató, olvidando que el informe emitido no tiene que convencer ni al cliente (que tiene convicción sobre su postura), ni a los abogados (que defienden en función a intereses de sus clientes), sino que al tribunal arbitral o a los árbitros únicos o a los jueces, según corresponda.

Esta conclusión es medular para entender la importancia de la imparcialidad del perito. Pongamos un ejemplo para un mejor entendimiento: imagine usted que actúa como árbitro y que se encuentra celebrando una audiencia de sustentación probatoria, en la que un ingeniero experto está por sustentar su informe pericial en materia de construcción.

Al momento de la exposición, usted como miembro del tribunal nota que el perito, más allá de sustentar técnicamente su trabajo, comienza muy sutilmente a justificar situaciones dentro de la ejecución de la obra que no responden a la trazabilidad y respaldo del dictamen realizado, presentándose un sesgo y una clara parcialidad que mimetizan su labor con el papel que ejercen los abogados.

La defensa de la contraparte no tiene objeción alguna y, no obstante, surge la pregunta: **¿es posible valorar apropiadamente un peritaje que responde a intereses forzados, por encima del trabajo pericial que debe impactar en la psiquis de los árbitros?**

En ese orden de ideas, el peritaje, más allá de si es un encargo de parte o uno de oficio, debe ser concebido como un

elemento a disposición y para los árbitros y jueces, esto es, que el informe pericial debe ser orientado a generar un impacto psicológico en los terceros decisores y no en las partes, aun cuando estas paguen por su elaboración.

Finalmente, la convicción respecto de la postura en un litigio es preexistente tanto en el lado de la parte demandante, como de la parte demandada y no lo mismo respecto de quienes van a decidir sobre la cuestión de fondo.

El peritaje como medio probatorio ayudará a los árbitros y jueces a establecer con mayor criterio aquello que no les es posible con la mera aplicación del derecho, y es por ello que **el informe debe ante todo ajustarse a**

**la realidad de los hechos**, dado que una parte diligente no debería buscar utilizar al perito y su trabajo como agentes de justificación de aspectos que no respondan al principio de buena fe para llevar adelante su causa.

Si una parte se sabe con la razón de su defensa, buscará generar tal certeza frente a los tribunales, y no crearla únicamente con la finalidad de obtener un provecho o deshonrar una obligación pendiente. Los abogados y especialistas técnicos encargado de trabajar en conjunto, debemos tener muy clara la orientación estratégica de la presentación de medio probatorio tan importante como es un peritaje, procurando no desvirtuar su finalidad.

<sup>1</sup>Sustento de hechos y derecho en los memoriales en la etapa postulatoria del proceso judicial o arbitral (desde la instalación del tribunal hasta la determinación de los puntos controvertidos)

<sup>2</sup>Posición forzada/instruida por el cliente/defensa legal al perito, para que su informe “encaje” en las expectativas de defensa de dicha parte.